

*Tratándose de un mutuo con intereses, el plazo fijado por el Art. 1578 del C. C., se entiende en beneficio de acreedor y deudor.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña María Cristina Larraburre de León entabla acción ejecutiva por cobro de soles contra doña Petita García Irigoyen de Basombrío, acompañando la diligencia preparatoria en la que se reconocen los documentos privados de fs. 1 y 2, que contienen la obligación de pago pendiente. Expedido el correspondiente auto de pago y apelado éste, el Tribunal Superior lo confirma a fs. 22v. Interpone recurso de nulidad el esposo de la demandada.

Los documentos privados, que han sido reconocidos en diligencia preparatoria por su otorgante, no reúnen los requisitos señalados en el Art. 600 del C. P. C. pues carecen de fecha de vencimiento; y la deudora ha estado pagando puntualmente los intereses fijados. De manera, que no puede despacharse ejecución.

Por lo expuesto, soy de opinión se sirva declarar HABER NULIDAD en el recurrido, confirmatorio del apelado; reformando el primero y revocando el segundo, declarar improcedente la acción.

Lima, 3 de Junio de 1958.

FEBRES

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, catorce de Agosto de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que tratándose de un mutuo con intereses el plazo fijado por el artículo mil quinientos setentiocho del Código Civil se entiende en

beneficio de acreedor y deudor, por lo cual la acción ejecutiva interpuesta está expedita por razón de tiempo: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas veintidos vuelta, su fecha quince de Abril de mil novecientos cincuentiocho, que confirmando el apelado de fojas siete vuelta, su fecha dieciseis de Octubre de mil novecientos cincuentisiete, despacha ejecución contra doña María Petronila Rosario Vicenta García Irigoyen Irigoyen de Basombrío, por la suma de setenta mil soles, en los seguidos con doña María Cristina Larrabure de León; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ. —MAGUISA. --TELLO VELEZ. - VALDEZ TUDELA. -- EGUREN. — Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 299/58.—Procede de Lima.